

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE 12 DE ABRIL DE 2023 - RADICADO 76147-40-03-001-2021-00629-00

Monica Gutierrez <monica.gutierrez@ahoracontactcenter.com>

Mié 19/04/2023 16:48

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago <j01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (644 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE 12 DE ABRIL DE 2023 - RADICADO 76147-40-03-001-2021-00629-00.pdf;

Doctor

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

Juez Primero Civil Municipal

Cartago - Valle

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOMUNIDAD
DEMANDADOS:	LUZ MARY NARVAEZ ZABALA Y MARIA EDILMA GIL DE ACEVEDO
RADICADO:	76147-40-03-001-2021-00629-00
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE 12 DE ABRIL DE 2023
FOLIOS	5

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito adjuntar recurso de reposición contra la providencia de fecha 12 de abril de 2023, notificada por estado del 14 de abril de 2023, por las razones que allí se anotan.

atentamente,

MÓNICA GUTIÉRREZ AGUILAR

Abogada

Cel: 318-3540207



Doctor
JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez Primero Civil Municipal
Cartago – Valle

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: COOMUNIDAD
EJECUTADAS: LUZ MARY NARVAEZ ZABALA Y
MARIA EDILMA GIL DE ACEVEDO
RADICADO: 2021-00629-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA
NUMERAL 3 DEL AUTO DE 12 DE ABRIL
DE 2022

MÓNICA GUTIÉRREZ AGUILAR, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Pereira, Risaralda, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada, inscrita y en ejercicio, obrando en mi calidad de apoderada de la entidad ejecutante, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de exponer dentro del término legal establecido **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra del numeral tercero de la providencia de fecha 12 de abril de 2022, por el cual el despacho se abstiene de condenar en costas; en el sentido de solicitar se revoque, modifique o adicione dicha decisión a fin de fijar agencias en derecho, y en consecuencia se hagan las siguientes:

DECLARACIONES

Se fije agencias en derecho en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Por providencia de fecha 12 de Abril de 2022, procede el despacho a ordenar seguir adelante con la ejecución y en la parte resolutive de dicha providencia, indica en el numeral tercero:

“... ”

RESUELVE

TERCERO No producir condena en costas conforme lo previsto en la parte motiva...”

Así mismo en las consideraciones del auto que ordena seguir adelante con la ejecución, último párrafo, se explica:

“ finalmente no se producirá condena en costas por cuanto, conforme a la actuación surtida, no resultan causadas (art 365-8 C.G.P).”



Si bien el numeral 8 del artículo 365 del Código general de Proceso cita:

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

La norma siguiente, es decir el artículo 366 del C.G.P, reza como proceder a la liquidación de las costas y agencias en derecho, apartando cada una.

Y en el caso de marras se generaron gastos comprobados que llevan a realizar liquidación de los mismos, aportando al expediente los debidos comprobantes y/o soportes de pago efectuados a la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS, producto de las notificaciones llevadas a cabo:

- LUZ MARY NARVAEZ ZABALA Y, notificación bajo la normativa del Decreto 806 de 2020, valor \$13.000.
- MARIA EDILMA GIL DE ACEVEDO: notificación bajo la normativa del Decreto 806 de 2020.

Así mismo es del interés de la demandante se fijen agencias en derecho las cuales se encuentran indicadas en el numeral cuarto artículo 366 del C.G.P:

... 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas...”

El Consejo de Estado ha manifestado en repetidas providencias que las procesales están relacionadas con todos los gastos necesarios o útiles dentro de una actuación procesal y comprenden los necesarios para el traslado de testigos y práctica de la prueba pericial, los honorarios de auxiliares de la justicia como peritos y secuestres, transporte del expediente al superior en caso de apelación, pólizas, copias, etc.

Así mismo, este concepto incluye las agencias en derecho que corresponden al rubro por apoderamiento dentro del proceso y el juez los reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora atendiendo los criterios del artículo 366 del Código General del Proceso

Por su parte, la sentencia SU – del CONSEJO DE ESTADO, SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, radicado 15001-33-33-007-2017-00036-01, de fecha seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019), MAGISTRADA: ROCIO ARAÚJO OÑATE, anota las agencias de derecho como:

(...)



“Las segundas -agencias de derecho-, obedecen a la suma que el juez debe ordenar en beneficio de la parte favorecida con la condena en costas, para reconocerle los costos afrontados por la representación de un abogado o, si actuó en nombre propio, como contraprestación por el tiempo y esfuerzo dedicados a la causa”.

La función de las agencias en derecho es la de otorgar a la parte vencedora una razonable compensación económica por la gestión procesal que realizó.

122. Al tenor del artículo 366 del Código General del Proceso la liquidación de las agencias en derecho procede aun cuando se actúe sin apoderado, y para su fijación se aplican las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez debe tener en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas...”

Así mismo, es de estudio la fijación de agencias en derecho por parte del despacho judicial.

Con base a lo anterior, recurro a su Señoría muy amablemente con el fin de requerir sírvasse reponer el auto acá recurrido y en su lugar, adicionar al auto que ordena seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte ejecutada, con soporte en los gastos generados, debidamente soportados, procediendo con las costas procesales y agencias en derecho a que hay lugar en el proceso.

Atentamente,

MÓNICA GUTIERREZ AGUILAR
C. C. No. 1.053.782.289 de Manizales, caldas
T.P. No. 244.980 del C. S. de la J.



SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0



980386780002

Remite	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO	Empresa	DRA MONICA COOMUNIDAD
Identi	RAD 2021-629	Nombre	LUZ MARY NARVAEZ ZABALA
Direccion	PALACIO DE JUSTICIA	Direccion	CALLE 37 - 1A -37 N BARRIO ANTONIO NARIÑO
Telefono	0	Telefono	RAD 2021-629
Tipo Envio	Sobre [X] Caja [] Paquete [] Otro []	Peso	1 Kg
Contenido	SE ANEXA COPIA DE LA DEMANDA, MANDAMIENTO DE PAGO Y ANEXO		
Recomendacion:			
Flete	Valor Declarado	Piezas	Valor Envio
0	\$13,000	1	\$13,000
Entregado por	Primer intento	Cedula	Telefono
CD [] NE [] DD [] DI [] CRD []		Fecha Entrega	
Observaciones			

Recibido
X Luz Mary Narva
31401336





SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0



980389060001

Remite	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO			Empresa	DRA MONICA COOMUNIDAD		
Identi	RAD 2021-629			Nombre	MARIA EDILMA GIL ACEVEDO		
Direccion	PALACIO DE JUSTICIA			Direccion	CALLE 37 - 1A - 37N BARRIO ANTONIO NARIÑO		
Telefono	0			Telefono	RAD 2021-629		
Tipo Envio	Sobre [X]	Caja []	Paquete []	Otro []	Peso	1 Kg	
Contenido	SE ANEXA COPIA DE LA DEMANDA, MANDAMIENTO DE PAGO Y ANEXO					Recibido	
Recomendacion:						Luz Mary Varo 31401336	
Flete	0		Valor Declarado	\$13,000			
Entregado por			Piezas	1			
			Primer intento			Valor Envio	\$13,000
CD []	NE []	DD []	DI []	CRD []	Cedula	Telefono	
Observaciones						Fecha Entrega	

